

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001600003020188076600
CONDENADO	BRANDO FELIPE HOYOS LÓPEZ
CÉDULA	1053840011
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO INTER.	<u>N.1122</u>

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **BRANDO FELIPE HOYOS LÓPEZ** quien se encuentra gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 076 del 14 de noviembre de 2018 el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas** condenó al señor **BRANDO FELIPE HOYOS LÓPEZ** a una pena de **54 meses de prisión**, por los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, concediéndole la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión formal

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas mediante auto No. 2406 del 16 de noviembre de 2022, le concedió el subrogado de **libertad condicional** por un periodo de prueba de **20 meses y 7.5 días**, misma fecha en que el sentenciado suscribió la diligencia de compromisos para empezar a gozar del subrogado concedido.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **20 meses y 7.5 días**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **16 de noviembre de 2022**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **BRANDO FELIPE HOYOS LÓPEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **BRANDO FELIPE HOYOS LÓPEZ** sentenciado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR A CONOCER la presente decisión a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto número **1122**, quienes a continuación firman:

Brando Felipe Hoyos López ¹

Sentenciado

Libertad condicional

Diana Patricia Mazo Velásquez

Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez

Defensora Pública

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS

¹ Celular: 3216628884